

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

10960/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10960, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], en la cual requiere: "Fotocopia certificada de expediente clínico de la paciente [REDACTED] con N° de Afiliación [REDACTED], expediente ubicado en Hospital Médico Quirúrgico". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se le previno que lo solicitado está clasificado como información confidencial y que para su acceso, se requiere un poder especial conforme el artículo 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, en ese sentido se le solicito que remitiera a esta oficina, el poder con cláusula especial para el acceso a la información confidencial del ISSS antes relacionada.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento al solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
B.G.

